

VII

MOVILIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

1. *Subraya* que la ejecución del Programa de Acción de Nairobi requiere la movilización de recursos adicionales y adecuados y que cada país seguirá teniendo la responsabilidad primordial del desarrollo de sus fuentes de energía nuevas y renovables, lo que requerirá la adopción de medidas energéticas para una mayor movilización de sus recursos nacionales financieros y de otro tipo;

2. *Subraya* que la ejecución del Programa de Acción de Nairobi entraña múltiples tipos de actividades, que van desde medidas de apoyo, incluida la evaluación nacional de fuentes de energía nuevas y renovables para el desarrollo energético general, y actividades de preinversión hasta inversiones de capital en proyectos y programas, que requieren recursos financieros internacionales adicionales adecuados, tanto públicos como privados, de todos los países desarrollados, las instituciones financieras internacionales, y otras organizaciones internacionales, y que los países en desarrollo que estén en situación de hacerlo deben también seguir prestando asistencia a otros países en desarrollo;

3. *Reitera* que la magnitud de la demanda de fondos para la financiación de esos tipos de medidas o actividades ya es considerable y que aumentará en los años venideros, en particular con la ejecución del Programa de Acción de Nairobi;

4. *Pide* que, para llevar a cabo las diversas actividades en consonancia con el Programa de Acción de Nairobi, se proporcionen fondos adicionales y adecuados a los mecanismos e instituciones financieros del sistema de las Naciones Unidas para atender las necesidades cada vez mayores de medidas preliminares de apoyo y actividades de preinversión relacionadas con el aprovechamiento de las fuentes de energía nuevas y renovables en los países en desarrollo;

5. *Insta* a los mecanismos e instituciones financieros a que atiendan en forma más amplia y eficaz las solicitudes de los países, así como las que presenten las organizaciones subregionales, regionales e internacionales que se ocupan del aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables en los países en desarrollo, de conformidad con las prioridades establecidas en el Programa de Acción de Nairobi y atendiendo a las recomendaciones del órgano intergubernamental a que se refiere la sección II *supra* con respecto a su ejecución;

6. *Reafirma*, en este contexto, que se deben facilitar recursos adicionales con fines concretos por conducto de canales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, las disposiciones financieras a largo plazo en materia de ciencia y tecnología, la Cuenta de Energía del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras entidades directa o indirectamente interesadas, de conformidad con los planes y prioridades nacionales;

7. *Insta* a las organizaciones e instituciones internacionales y regionales de financiación del desarrollo, en particular el Banco Mundial, a que proporcionen recursos adicionales adecuados destinados específicamente a medidas de apoyo en gran escala y actividades de preinversión e inversión en la esfera de las fuentes de

energía nuevas y renovables, de conformidad con las prioridades nacionales;

8. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para iniciar un estudio conjunto con objeto de hacer un cálculo lo más exacto posible de las necesidades en materia de preinversión y medidas de apoyo de los países en desarrollo en el decenio de 1980 en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables y, habida cuenta de la urgencia de satisfacer las necesidades de los países en desarrollo en esta esfera, pide que el estudio definitivo se presente al Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, que habrá de iniciar la ejecución del Programa de Acción de Nairobi en su reunión de 1982;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos logrados en la realización de las reuniones consultivas que se describen en el párrafo 91 del Programa de Acción de Nairobi;

10. *Insta* a todas las partes interesadas a que aceleren el examen de otros posibles métodos de aumentar la financiación relacionada con la energía, incluidos los mecanismos que se están examinando en el Banco Mundial, tales como una filial de energía.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/194. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Reafirmando que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Asamblea General señaló, entre otras cosas, que, como prioridad esencial en la Estrategia, los países menos adelantados — aquellos económicamente más débiles y pobres y que experimentan los mayores problemas estructurales — requieren un programa especial compatible con sus planes y prioridades nacionales de magnitud e intensidad suficientes para romper en forma decisiva con su situación pasada y presente y con sus perspectivas sombrías¹⁴⁶,

Recordando la resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁴⁷, en la cual ésta decidió, como una de sus principales cuestiones prioritarias, iniciar un Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados en dos fases — un Programa de Acción Inmediata, (1979-1981), y un Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio

¹⁴⁶ Resolución 35/56, anexo, párr. 136.

¹⁴⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

de 1980 —, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 34/210 de 19 de diciembre de 1979,

Recordando también sus resoluciones 34/203 de 19 de diciembre de 1979 y 35/205 de 16 de diciembre de 1980, relativas a la convocación de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados con la finalidad de ultimar, aprobar y apoyar el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación económica y social de los países menos adelantados, que está empeorando, y por el desalentador ritmo de desarrollo de esos países en los dos últimos decenios, así como por las sombrías perspectivas de su desarrollo en el decenio de 1980,

Recordando que el objetivo del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados¹⁴⁸ es transformar la economía de esos países orientándola hacia un desarrollo autosostenido y permitirles proporcionar el nivel mínimo internacionalmente aceptado de nutrición, salud, transporte y comunicaciones, vivienda y educación, así como oportunidades de empleo, a todos sus ciudadanos, especialmente a los pobres de las zonas rurales y urbanas,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, más de dos años después de la aprobación del Programa de Acción Inmediata, (1979-1981), contenido en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, se han hecho progresos muy limitados en su ejecución,

Reafirmando que se necesita inmediatamente un programa sumamente ampliado, que incluya un aumento importante de la transferencia de recursos adicionales, para satisfacer las necesidades críticas de los países menos adelantados y para ayudarles a promover un desarrollo socioeconómico más rápido,

Haciendo hincapié en que todos los países desarrollados, los países en desarrollo con posibilidades de hacerlo, las instituciones multilaterales de desarrollo y otras fuentes deben prestar apoyo externo,

Destacando la particular importancia de la contribución que la cooperación económica y técnica puede aportar, entre otras cosas, al desarrollo de los menos adelantados de esos países,

Reconociendo la necesidad de que la opinión pública tenga en todo el mundo cabal conocimiento de la situación desesperada de los países menos adelantados, así como de la importancia y de los objetivos del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados,

Tomando nota del Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados¹⁴⁹,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General sobre los servicios de secretaría para las medidas complementarias, la vigilancia y la ejecución del Nuevo Programa Sustancial de Acción¹⁵⁰,

1. *Hace suyo* el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados¹⁴⁸;

2. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno y al pueblo de Francia por haber actuado como huéspedes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, así como por su gentil hospitalidad, excelentes arreglos e importante contribución al buen resultado de la Conferencia;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, así como a las instituciones intergubernamentales y multilaterales, a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, y a las demás entidades interesadas a que tomen medidas inmediatas, concretas y adecuadas para ejecutar el Nuevo Programa Sustancial de Acción como parte de las actividades internacionales para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

4. *Destaca* que los países menos adelantados, a causa de su situación socioeconómica desesperada, necesitan la atención urgente y especial y el apoyo constante y en gran escala de la comunidad internacional para poder avanzar hacia un desarrollo autosostenido compatible con sus propios planes y programas;

5. *Insta encarecidamente* a todos los países donantes a que cumplan sus compromisos, tal como se enuncian en los párrafos 61 a 69 del Nuevo Programa Sustancial de Acción, con el fin de lograr a ese respecto un aumento sustancial de la asistencia para el desarrollo de los países menos adelantados;

6. *Reafirma* que los países menos adelantados tienen la responsabilidad primordial de su desarrollo general y que, aun cuando las medidas internacionales de apoyo son vitales, las políticas internas que sigan esos países tendrán una importancia decisiva para el éxito de sus esfuerzos en pro del desarrollo;

7. *Insta* a todos los países donantes a que hagan asignaciones especiales adecuadas al Fondo de Medidas Especiales para los países menos adelantados del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, o por otros conductos adecuados, con destino a esos países, a fin de proporcionar los recursos adicionales que necesitan sus gobiernos para realizar actividades más intensas de planificación, estudios de viabilidad y preparación de proyectos durante la primera mitad del decenio de 1980, y, con ese fin, invita al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a adoptar las medidas apropiadas para movilizar recursos adicionales destinados a las actividades que administra;

8. *Decide* que se examinen y vigilen periódicamente los progresos logrados en la ejecución del Nuevo Programa Sustancial de Acción en los planos nacional, regional y mundial, tal como se prevé en dicho Programa, para mantener el impulso de los compromisos asumidos por la comunidad internacional y promover la aplicación de los planes y programas de los países menos adelantados con miras a lograr tasas aceleradas de crecimiento y la transformación estructural de su economía;

9. *Decide también* que el Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su reunión de alto nivel de 1985, realizará el examen de mitad de período y considerará la posibili-

¹⁴⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

¹⁴⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8.

¹⁵⁰ A/36/660.

dad de hacer un examen global a fines del decenio, que podría incluir, entre otras cosas, una conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados, y reajustará como proceda para la segunda mitad del decenio el Nuevo Programa Sustancial de Acción a fin de asegurar su cabal ejecución, y decide además que los resultados se deberán poner a su disposición, con objeto de que puedan ser tomados plenamente en cuenta en el proceso de examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. *Exhorta* a los Estados, órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes a que acojan favorablemente las invitaciones a participar en grupos consultivos sobre ayuda u otros dispositivos que se establezcan por iniciativa de los países menos adelantados de conformidad con los párrafos 110 a 116 del Nuevo Programa Sustancial de Acción como mecanismo para el examen regular y periódico y para la ejecución de ese Programa y sugiere que la primera serie de reuniones de examen a nivel nacional para este propósito tenga lugar lo antes posible, de preferencia antes de 1983;

11. *Invita* a los órganos rectores de los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que tomen las medidas necesarias y apropiadas para realizar eficazmente los trabajos de ejecución y las actividades complementarias del Nuevo Programa Sustancial de Acción con arreglo a sus respectivos mandatos y dentro de sus esferas de competencia;

12. *Decide asimismo* velar por que los recursos que se pongan a disposición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas sean suficientes para la realización eficaz de las actividades complementarias y de examen, vigilancia y ejecución del Nuevo Programa Sustancial de Acción, incluso las que se especifican en el informe del Secretario General sobre los servicios de secretaría necesarios¹⁵⁰, así como en las disposiciones del párrafo 8 de la presente resolución;

13. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 123 del Nuevo Programa Sustancial de Acción, confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, en estrecha colaboración con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales y los organismos principales de los grupos sobre ayuda, la función de asegurar, a nivel de la Secretaría, la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a los efectos de la ejecución y las medidas complementarias del Nuevo Programa Sustancial de Acción y, con ese propósito, mantenga y utilice eficazmente el sistema de centros de coordinación en cada uno de los organismos de las Naciones Unidas, que fue utilizado en los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/195. Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/177 de 21 de diciembre de 1976, por la que aprobó el estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral,

Recordando también sus resoluciones 32/113 de 15 de diciembre de 1977, 33/85 de 15 de diciembre de 1978, 34/209 de 19 de diciembre de 1979 y 35/82 de 5 de diciembre de 1980,

Teniendo en cuenta la resolución 123 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵¹ y las decisiones 80/21 de 26 de junio de 1980¹⁵² y 81/3 de 19 de junio de 1981¹⁵³ del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y las disposiciones pertinentes de la Estrategia, en especial los párrafos 152 a 155,

Recordando además los párrafos pertinentes del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados¹⁵⁴,

Convencida de que el acceso a los mercados mundiales al menor costo posible es una parte esencial del desarrollo económico significativo de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta que una gran cantidad de países clasificados entre los menos adelantados son países en desarrollo sin litoral,

Expresando su profunda preocupación ante el nivel invariablemente muy bajo de las contribuciones prometidas al Fondo desde su creación,

Observando que, según el informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 34/207 de 19 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, deben aumentarse significativamente las contribuciones al Fondo para que éste pueda satisfacer con eficacia las grandes necesidades relacionadas con la reducción de los costos reales del transporte en tránsito para los países en desarrollo sin litoral¹⁵⁵,

Observando además que la asistencia que se solicita al Fondo se relaciona con actividades complementarias y, por lo general, de tipo diferente de las financiadas por otras fuentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que consideren debidamente los obstáculos especiales con que

¹⁵¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁵² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12* (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

¹⁵³ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 11* (E/1981/61/Rev.1), anexo I.

¹⁵⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

¹⁵⁵ A/S-11/5 y Corr.1, anexo, párr. 308.